

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente (...)”*;
- Que el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República, otorga a la Función Electoral la potestad de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (...)”*;
- Que el artículo 57 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina: *“Para que las personas empadronadas que se encuentren privadas de la libertad en Centros de Rehabilitación Social sin haber obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada, puedan ejercer su derecho a voto, se crearán juntas especiales en los mismos Centros, las mismas que funcionarán de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes”*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-1-2023** de 11 de enero de 2023, y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 230 de 16 de enero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento para el Registro y Sufragio de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE  
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA  
CONDENATORIA EJECUTORIADA**

**Artículo 1.- Registro electoral.-** El registro electoral que se utilizará en los centros de privación de libertad, se conformará con la base de datos remitida al Consejo Nacional Electoral, por parte del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. El Consejo Nacional Electoral, por su parte validará la información para la elaboración de los padrones electorales correspondientes.

**Artículo 2.- Requisitos para el sufragio.-** Para ejercer su derecho al voto, las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar en el padrón del respectivo centro de privación de libertad; y,
- b) Contar con la cédula de identidad o pasaporte.

**Artículo 3.- Lugar, fecha y hora del sufragio.-** La votación se realizará en los centros de privación de libertad, setenta y dos horas (72 horas) antes de las elecciones generales, seccionales o de democracia directa.

**Artículo 4.- Coordinadores electorales de las juntas especiales receptoras del voto.-** Las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, designarán un coordinador electoral para cada recinto electoral, sin perjuicio de los demás funcionarios designados para colaborar con el normal desenvolvimiento de la votación.

**Artículo 5.- Conformación de las Juntas Especiales Receptoras del Voto.-** **(Artículo sustituido por el artículo 1 de la Resolución No. PLE-CNE-2-21-11-2024 de 21 de noviembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 691 de 26 de noviembre de 2024)**

Estarán integradas por tres servidores del Consejo Nacional Electoral, quienes actuarán como Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Vocal de las juntas receptoras del voto designados por las juntas provinciales.

**Artículo 6.- Procedimiento del sufragio.-** **(Artículo reformado por el artículo 2 de la Resolución No. PLE-CNE-2-21-11-2024 de 21 de noviembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 691 de 26 de noviembre de 2024)**

Se conformarán las juntas especiales receptoras del voto en los centros de privación de libertad que cuenten con más de 50 personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, de no llegar a ese número

mínimo de electores, no se conformará la junta receptora del voto y se realizará el procedimiento de sobre cerrado.

**1. Procedimiento para el sufragio mediante juntas especial receptoras del voto:**

- a) El paquete y material electoral será trasladado desde la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral con resguardo de la Policía Nacional, hasta el respectivo Centro de Privación de Libertad;
- b) La instalación de las juntas especiales receptoras del voto, se realizará 30 minutos antes de iniciar la votación y se suscribirá el acta de instalación;
- c) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto, verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral;
- d) Las o los secretarios de las juntas especiales receptoras del voto ubicarán y fijarán la identificación de las mismas;
- e) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto armarán los biombos y colocarán las urnas;
- f) Las o los presidentes de las juntas especiales receptoras del voto exhibirán las urnas vacías a los demás miembros de las mismas y la colocarán frente a ellos;
- g) Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de identidad o pasaporte de los internos que sufraguen;
- h) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto entregarán a los sufragantes las papeletas de votación, quienes consignarán su voto y lo depositarán en la urna correspondiente;
- i) Las o los presidentes de las juntas especiales receptoras del voto suscribirán el certificado de votación. Al final de la jornada electoral, la o el coordinador electoral entregará los certificados de votación y las cédulas de identidad o pasaporte de los votantes, a la o el director del centro de privación de libertad, el mismo que guardará todos los documentos recibidos;
- j) Terminado el sufragio, los miembros de las juntas especiales receptoras del voto llenarán la carátula del padrón electoral, detallando en letras y números la totalidad de las personas que sufragaron. Este debe ser suscrito por el presidente (a) y el secretario (a);
- k) Las y los miembros de las juntas especiales receptoras del voto prepararán y suscribirán el acta de cierre; documento que también puede ser firmado por los delegados de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;
- l) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales;
- m) Una vez concluido el sufragio, las o los coordinadores electorales con el resguardo de la Policía Nacional, trasladarán el paquete electoral, urnas y biombos a la bodega electoral;

- n) Las juntas provinciales y juntas electorales deberán mantener en custodia el paquete electoral, las urnas y biombos con resguardo de las Fuerzas Armadas; y,
- o) Las y los directores de los centros de privación de libertad brindarán todas las seguridades para garantizar el normal desarrollo del sufragio.

## **2. Procedimiento para el sufragio mediante sobre cerrado.**

- a) Las o los directores de los centros de privación de libertad; y las o los coordinadores electorales verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral; y suscribirán el acta de inicio del proceso de votación;
- b) Las o los directores de los centros de privación de libertad; y las o los coordinadores electorales armarán el biombo en el lugar más adecuado, para garantizar que el voto sea secreto;
- c) Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de identidad o pasaporte de los internos que van a sufragar; para que verifiquen si constan en el padrón electoral;
- d) El sobre que contiene las papeletas de votación será entregado a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada que van a sufragar por parte de la o el director del Centro;
- e) La persona privada de libertad verificará que el sobre se encuentre cerrado, que las papeletas de votación no tengan marca alguna y procederá a votar, luego de lo cual, introducirá su voto en el sobre, lo cerrará con cinta de seguridad y lo entregará a la o el director del Centro;
- f) Las o los directores suscribirán los certificados de votación, y al final de la jornada electoral guardarán los mismos, conjuntamente con las cédulas de identidad o pasaportes de los votantes;
- g) Terminado el sufragio, las y los directores, deberán llenar y firmar la carátula del padrón electoral, estableciendo la cantidad de los sufragantes, en letras y números;
- h) Las y los directores suscribirán y llenarán el “Acta de Cierre”, señalando la hora en que termina la votación, el número de sobres utilizados y no utilizados, en letras y números; también podrán suscribir el documento; las o los coordinadores electorales y los delegados y delegadas de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;
- i) Las o los directores y las o los coordinadores electorales procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales, de acuerdo al procedimiento respectivo; y
- j) Las o los coordinadores electorales, con resguardo de la Policía Nacional, deberán trasladar el material electoral, debidamente sellado a las bodegas electorales y ponerlo a disposición de las juntas provinciales que correspondan.

**Artículo 7.- Resguardo de la Policía Nacional.-** En el día de las elecciones, la Policía Nacional garantizará la seguridad en los Centros de Privación de Libertad que funcionen como recintos electorales.

**Artículo 8.- Procedimiento de escrutinio.-** El escrutinio de los votos recibidos en los Centros de Privación de Libertad lo realizarán las juntas provinciales que correspondan, el día establecido para las elecciones, sean generales, seccionales o de democracia directa. Para el efecto, la junta electoral correspondiente designará previamente a tres escrutadores, quienes nombrarán a un presidente y secretario y procederán al escrutinio de votos a partir de las 17h00 del día de las elecciones. Luego levantarán el acta de escrutinio para su procesamiento y difusión.

**Artículo 9.- Observadores.-** Los observadores electorales y delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados, en coordinación con el personal del Consejo Nacional Electoral asignado a estos procesos, podrán observar su desarrollo, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.

**Artículo 10.- Campañas electorales.-** No está permitida la campaña electoral en el interior de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

**Artículo 11.- Traslado del material electoral.- (Artículo reformado por el artículo 3 de la Resolución No. PLE-CNE-2-21-11-2024 de 21 de noviembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 691 de 26 de noviembre de 2024)**

Las y los coordinadores electorales designados por las juntas electorales, con resguardo de la Policía Nacional, trasladará los paquetes electorales, biombos y urnas a los Centros de Privación de Libertad, el día señalado para el sufragio en elecciones generales, seccionales o de democracia directa.

Una vez terminado el sufragio, las y los coordinadores, con resguardo de la Policía Nacional, trasladarán los paquetes electorales debidamente sellado a las bodegas electorales del CPE.

Este material electoral quedará en custodia de las juntas provinciales electorales con el resguardo de las Fuerzas Armadas en las bodegas electorales, hasta las 17h00 del día establecido para las elecciones generales, seccionales o de democracia directa. En el caso de darse una segunda vuelta electoral, se aplicará el mismo proceso.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición General Primera.** - El Consejo Nacional Electoral, coordinará con el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

**Disposición General Segunda.-** El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de facilitar el acceso al voto de las personas privadas de la libertad

sin sentencia condenatoria ejecutoriada, solicitará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el ámbito de sus competencias, la implementación de brigadas de cedulación en los diferentes centros de privación de libertad del país.

**Disposición General Tercera.- (Agregado por el artículo 4 de la Resolución No. PLE-CNE-2-21-11-2024 de 21 de noviembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 691 de 26 de noviembre de 2024)**

Los miembros de la junta especial receptora del voto y demás funcionarios electorales, contarán con el resguardo de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme corresponda, durante la fase de votación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera.-** Para el proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 y Referéndum 2023”, en prevención de contagio del virus COVID-19, se tomará en cuenta las medidas de bioseguridad establecidas por el ente rector del sistema penitenciario, a fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos y de los sufragantes.

**Disposición Transitoria Segunda.-** Con la finalidad de prevenir acontecimientos de violencia en el interior de los centros de privación de libertad que atenten contra la integridad de los servidores electorales, debido a los graves hechos suscitados en la actualidad en los Centros de Privación de la Libertad y Centro de Adolescentes Infractores, el Consejo Nacional Electoral solicitará al ente rector un informe pormenorizado que determine si existen las condiciones de seguridad para el ejercicio del sufragio, con el fin de evaluar la pertinencia de instalar las juntas receptoras del voto y llevar a cabo el proceso detallado en el presente instrumento.

**Disposición Final.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente reglamento, proceda a la codificación correspondiente.

Una vez aprobadas las reformas del presente reglamento, entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CODIFICA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA.**

1.- Resolución PLE-CNE-2-11-1-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de enero de 2023; y,



2.- Resolución **PLE-CNE-2-21-11-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 de noviembre de 2024.

Lo Certifico.-

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**